



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

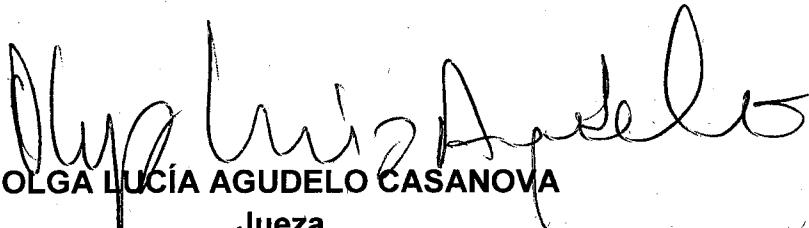
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO
DEMANDADO: ESMERALDA ARÉVALO BERNAL
RADICACION: 2017-00534

3. Por último, referente a la solicitud de autorizar la residencia separada de los cónyuges, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, por cuanto se evidencia en el proceso que las partes no conviven en la misma residencia desde hace un tiempo.

Se previene a la parte actora para que diligencie los oficios ordenados en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>43</u> del <u>06 JUN 2019</u> ,
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO
DEMANDADO: ESMERALDA ARÉVALO BERNAL
RADICACION: 2017-00534

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de mayo de 2.019. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme a solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, en memorial visto a folio 109, el Despacho dispone:

1. Con el fin de atender la petición realizada respecto de evitar que se produzcan actos de violencia intrafamiliar entre los cónyuges, se dispone que por Secretaría se oficie a la Comisaría de Familia Primera de Villavicencio, solicitando se adopten las medidas pertinentes con el fin de evitar la violencia que se genera entre los señores MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO y ESMERALDA ARÉVALO BERNAL, en el desarrollo de la custodia y cuidado de sus menores hijos. Lo anterior, por cuanto en esa Comisaría se adelantó el proceso VIF No. 450/2015 HSF No. A-1148, y se ha seguido informado a esa entidad por parte de uno de los cónyuges los actos de violencia entre los mismos en ejercicio de la custodia.
2. Igualmente, y en aras de atender la solicitud realizada por el demandante MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO respecto de las visitas para su hijo ISAAC ALEJANDRO BRAVO ARÉVALO, el Despacho EXHORTA a la señora ESMERALDA ARÉVALO BERNAL para que garantice el cumplimiento de las visitas por parte del progenitor de sus hijos, ordenadas en la diligencia de conciliación de alimentos, custodia y visitas, celebrada el día 15 del mes de enero del 2016 por la Comisaría de Familia Primera de Villavicencio, dentro del proceso VIF No. 450/2015 HSF No. A-1148, permitiendo que cada quince días el señor MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO pueda recoger al niño ISAAC ALEJANDRO BRAVO ARÉVALO el día viernes después de las 6:00 p.m. hasta el día domingo a las 6:00 p.m., y si es fin de semana festivo hasta el lunes a la misma hora; advirtiéndole a la señora ESMERALDA ARÉVALO BERNAL, que su incumplimiento a lo establecido en la conciliación antes mencionada, puede generar en su contra de un proceso penal o civil adelantado por la parte demandante, lo cual podría perjudicar a sus menores hijos. Por Secretaría oficiase a la señora ESMERALDA ARÉVALO BERNAL, informando lo anterior.



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO
DEMANDADO: ESMERALDA ARÉVALO BERNAL
RADICACIÓN: 2017-00534

II. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada.

III. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley
2. VALORACIÓN PSICOLÓGICA: Se accede a la solicitud de valoración por psicológica o psiquiatría forense a los señores MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO y ESMERALDA ARÉVALO BERNAL, con el fin de determinar las secuelas de los episodios de violencia intrafamiliar. Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, con el fin de que se realice la prueba psicológica a los mencionados.
3. No se ordena la práctica de un estudio socio-familiar a los hogares de las partes por cuanto en el numeral sexto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, ya se ordenó lo pertinente.

Teniendo en cuenta que se ordenó valoración psicológica a las partes y al menor de edad, y visita domiciliaria a las residencias del demandante y demandada, una vez se practique las mismas, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>43</u> del <u>06 JUN 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO
DEMANDADO: ESMERALDA ARÉVALO BERNAL
RADICACIÓN: 2017-00534

4. ENTREVISTA: Se accede a la entrevista del niño ISAAC ALEJANDRO BRAVO ARÉVALO, la cual será realizada por el Asistente Social de este Juzgado en presencia de la Defensora de Familia, el día **25 DE JULIO DE 2019 A LAS 2:00 P.M.**, por lo que se requiere a la progenitora del niño para que en la fecha señalada haga comparecer al mismo a las instalaciones de este Despacho.
5. VALORACIÓN PSICOLOGICA: Se accede a la solicitud de valoración por psicología a la señora ESMERALDA ARÉVALO BERNAL, con el fin de establecer si padece de trastornos de tipo emocional, afectivo y/o comportamental, relacionados con su relación con su expareja, y la relación de sus hijos con el progenitor. Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, con el fin de que se realice la prueba psicológica a la mencionada. Se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo anexando los documentos correspondientes.

Así mismo se accede a la valoración psicológica al menor Isaac Alejandro Bravo Arévalo, con el fin de determinar padecimientos de trastornos relacionados con violencia intrafamiliar, el goce de visitas por el padre, el alejamiento del padre por parte de la madre, como otro tipo de maltratos o castigos inadecuados para la edad de crianza, así determinar si es voluntad del menor permanecer en custodia del padre. Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses, con el fin de que se realice la prueba psicológica a la mencionada. Se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio respectivo anexando los documentos correspondientes.

6. VISITA DOMICILIARIA:

Con el fin de establecer las reales condiciones de vida, afectivas y socioeconómicas que rodean al menor ISAAC ALEJANDRO BRAVO ARÉVALO, y así determinar que medio es adecuado para su atención y desarrollo integral del mismo, se ordena la visita domiciliaria a las residencias del demandante y la demandada, las cuales serán realizadas por el Asistente Social adscrito a este Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO
DEMANDADO: ESMERALDA ARÉVALO BERNAL
RADICACIÓN: 2017-00534

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de mayo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada ESMERALDA ARÉVALO BERNAL, pese a que se encuentra notificada por aviso, no presentó escrito de contestación alguno.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

I. POR LA PARTE ACTORA:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, y con la reforma de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno. (fls. 14 al 87) y (fls. 111 al 154).
2. TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores LUZ MERY CASTRO RINCÓN, LLIBETH CUINTACO GONZÁLEZ, LUZ MARLENY BRAVO DE BRAVO, HARBAY ALBERTO BRAVO BRAVO y DIANA PATRICIA GIRALDO BARRERA. quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.